



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD  
PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN  
SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
PRIMERA**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso b); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.** En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 2 de mayo de 2025, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Seguridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Pública, Prevención y Reinserción Social y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios número: SG/AT-... y SG/AT-..., recayéndole a la misma el número de expediente 66-413, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Tiene por objeto actualizar la denominación de la Dirección del Centro Estatal de Información, en congruencia con la Estructura Orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 93 párrafo segundo que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

Por su parte en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, dentro del Marco Estratégico, Mejora de la Gestión Pública, dentro de la estrategia G1.4.3 se propuso actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para dar certidumbre a su actuación.

Bajo este contexto, cabe hacer mención que el 27 de septiembre del 2021, es decir en la anterior administración, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determinó la Estructura Orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro de las diversas medicaciones la entonces Dirección de Enlace Informático cambió de denominación para pasar a ser la Dirección del Centro Estatal de Información, sin embargo no fue reformada Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, que hasta en la actualidad de manera incorrecta hace referencia en diversos artículos a la Dirección de Enlace Informático.

Es por ello que la presente Iniciativa tiene la finalidad de reformar los artículos 15, 16, 18, 28, 30, 96, 97 y 98 así como la denominación de la Sección Primera, del Capítulo III, del Título Sexto de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

actualizar y establecer el nombre correcto de la Dirección del Centro Estatal de Información, en congruencia con la Estructura Orgánica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Lo anterior ya que como legisladores debemos proponer acciones legislativas a efecto de mantener el marco jurídico estatal, armonizado y actualizado, con la finalidad de brindar certeza jurídica a nuestros representados.”

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Una de las funciones primordiales dentro de la actividad parlamentaria local radica en la constante revisión y actualización del marco jurídico que rige la vida pública y política del Estado, reflejando con ello la atención a las necesidades, exigencias y nuevas realidades correspondientes a la dinámica social que se suscite, es decir, el desarrollo y evolución de la sociedad.

Se hace alusión de lo anterior, en virtud de que, la acción legislativa que nos ocupa, tiene como finalidad reformar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado, a efecto actualizar la denominación de la Dirección del Centro Estatal de Información, área dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, logrando armonizar su definición con la estructura orgánica actualmente vigente para este órgano administrativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ante esto, debemos señalar que la Dirección a la que se hace referencia constituye una unidad estratégica dentro del Secretariado Ejecutivo, toda vez que es el área encargada de la administración de datos relacionados con el personal operativo de seguridad pública y de procuración de justicia, de ahí la suma importancia de mantener actualizados nuestros preceptos, logrando el debido cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

Resulta adecuado señalar que, con relación al caso concreto, se tuvo a bien solicitar la opinión del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, institución que considera plenamente pertinente y favorable la propuesta de referencia, ya que fortalece la congruencia normativa, brindando certeza jurídica en el ámbito competencial de la referida Dirección.

En razón de lo expuesto, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que a través de la misma se contribuye a consolidar la estructura institucional que tiene actualmente la Dirección del Centro Estatal de Información, generando las condiciones normativas que fortalecen la eficiencia y eficacia del marco legal en materia de seguridad pública.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 15, fracción VII; 16; 18, PÁRRAFO 1; 28, fracción III; 30 párrafo único; la denominación de la Sección Primera, del Capítulo III, del Título Sexto; 96; 97 párrafo 1; y 98 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 15.**

Son...

**I. a la VI. ...**

**VII.** Autorizar altas, bajas y cambios de adscripción del personal de las instituciones municipales de seguridad pública, así como aplicar sanciones administrativas por faltas a esta Ley o a los reglamentos respectivos, informando de ello a la Secretaría y a la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**VIII. a la XXVIII. ...**

**ARTÍCULO 16.**

Las y los Presidentes Municipales, ya sea directamente o por conducto del o los titulares de las áreas de seguridad pública, tienen la obligación de registrar y consultar, permanentemente, en la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la totalidad de la información a que se refiere el Capítulo III, del Título Sexto de esta Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 18.**

1.- La persona titular de la Secretaría vigilará que las instituciones a su cargo y los cuerpos de seguridad municipales registren y consulten permanentemente en la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información a que se refiere el Capítulo III, del Título Sexto de esta Ley, según corresponda.

2.- En...

**ARTÍCULO 28.**

Son...

I.- y II.- ...

III.- Registrar y consultar permanentemente en la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información a que se refiere el Capítulo III del Título Sexto de esta Ley, según corresponda, absteniéndose de autorizar el ingreso de quien tuviera antecedentes negativos o inconvenientes;

IV.- a la XVIII.- ...

**ARTÍCULO 30.**

Las personas titulares de las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, presentarán un informe trimestral o con la periodicidad que se requiera, ante sus instancias superiores y dispondrán su registro en la Dirección del Centro



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información relativa a la evaluación de la actuación de las instituciones de seguridad pública a su cargo, que por lo menos comprenderá:

I.- a la X.- ...

**TÍTULO SEXTO**

...

**CAPÍTULO III**

...

**Sección Primera**

**DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 96.**

La información relativa al personal de seguridad pública, sólo podrá registrarse ante la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los lugares que se designen para tal efecto, siempre y cuando cumpla con la consulta previa de antecedentes y haber acreditado el proceso de evaluación en materia de control de confianza.

**ARTÍCULO 97.**

1.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, una vez efectuado el registro en la Dirección del Centro Estatal de Información, expedirá y remitirá a la autoridad requirente la constancia que contenga la Clave única de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Identificación Permanente que se haya asignado, la cual deberá insertarse en el texto del nombramiento que se otorgue.

**2.- La...**

**ARTÍCULO 98.**

Las y los integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad pública están obligados a notificar, ante su superior jerárquico inmediato, cualquier cambio o modificación que se produzca en los datos que hayan aportado con anterioridad, y éstos, de notificarlo a la Dirección del Centro Estatal de Información.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública a realizar las adecuaciones normativas y reglamentarias a las que haya lugar, derivados de la presente reforma, sin que se exceda el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**